

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-557-16****Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-05-15**, derivado de revisión para determinar los montos de ingresos percibidos en concepto del 2% por cada noche de habitación de un huésped registrado en Hotel, que pague mayor a Treinta Dólares (US\$ 30.00), y Cincuenta Centavos Dólares (US\$ 0.50) aplicado a cada usuario que solicite el servicio en los Moteles, excepto los categoría "D" de conformidad a Ley No. 724 "Ley General de Turismo" y su Reglamento en los Departamento de Chinandega y León por el período del veintitrés de noviembre del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Ley General de Turismo, artículo seis en los numerales del seis al diez, por parte de los Empresarios de Hoteles y Moteles de los Departamentos de Chinandega y León; **b)** Comprobar que

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-557-16**

los montos retenidos por las Empresas de actividad turística (Hoteles y Moteles), en concepto del dos por ciento (2%) por cada noche de habitación con tarifa mayor a Treinta Dólares (US\$ 30.00) y el monto de Cincuenta Centavos Dólares (US\$ 0.50) aplicado a cada usuario que solicite el servicio en los Moteles, excepto los categoría "D" que los hayan enterados en su totalidad y de forma oportuna a las cuentas del INTUR; **c)** Identificar al Empresario que incumplió la Ley No. 724 "Ley General de Turismo" y su Reglamento, para efectos de informarlo a la Máxima Autoridad del INTUR, a fin de que se proceda de acuerdo a las regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: Se determinó un hallazgo de control interno relacionado a Incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley No. 724 y su Reglamento, por parte de doce empresarios de hoteles y moteles de los Departamentos de Chinandega y León para enterar a las cuentas del INTUR. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-05-15**, derivado de revisión para determinar los montos de ingresos percibidos en concepto del 2% por cada noche de habitación de un huésped registrado en Hotel, que pague mayor a Treinta Dólares (US\$ 30.00), y Cincuenta Centavos Dólares (US\$ 0.50) aplicado a cada usuario que solicite el servicio en los Moteles, excepto los categoría "D" de conformidad a ley 724 y su Reglamento en los Departamento de Chinandega y León por el período del veintitrés de noviembre del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-557-16**

el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior